



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

FS



Quito, DM, 25 de julio de 2012
Oficio No. 453-CSIRISI-2012

Trámite **112184**

Código validación **XUDD6Q0HSU**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 26-jul-2012 12:42

Numaración documento 453-csirisi-2012

Fecha oficio 25-jul-2012

Reinvente BUSTAMANTE FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsp>

Arquitecto
FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Anexo 24 fojas

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para segundo debate del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales", iniciativa del Asambleísta Henry Cuji Coello.

Atentamente,

Dr. Fernando Bustamante Ponce
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adj: Veinte y cuatro (24) fojas útiles.

CU/kn
25-07-2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y
SEGURIDAD INTEGRAL**

QUITO DM, 25 DE JULIO DE 2012

**Informe de Comisión para segundo debate del “Proyecto de Ley
Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los
Héroes y Heroínas Nacionales”.**

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación con las modificaciones propuestas por varios legisladores, del **“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”**, presentado por el Asambleísta Henry Cuji Coello.

2. ANTECEDENTES

- 2.1** Mediante memorando No. SAN-2011-2070 de 07 de noviembre de 2011, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite a esta Comisión, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 27 de octubre de 2011, a través de la cual, de acuerdo al artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, califica el “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”, presentado por el asambleísta Henry Cuji Coello, con oficio No. 160-HCC-AS-11 de 21 de julio de 2011, y dispone la continuación de su trámite, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa .
- 2.2** En la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley reformativa, el proponente sustenta la necesidad de reformar la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, por las siguientes razones:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- “... Armonizar la Ley, con las disposiciones constitucionales referentes a la igualdad material y formal previstas en el Artículo 66 numeral 4 de la Carta Magna, posibilitando que el 95% de los ex combatientes, potenciales acreedores a los beneficios previstos en la ley- marginados por la normativa vigente- accedan a los procesos de verificación y calificación del acto heroico realizado...”.
- “...Ampliar el espectro de beneficios al resto de combatientes que participaron de los conflictos armados en referencia, considerando su evidente predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad personal...”.
- Incluir en los beneficiarios de la ley a “...los combatientes que recibieron las condecoraciones Vencedores de Tarqui, Atahualpa y Cabo Minacho; a los que recibieron un Diploma Especial por ser integrantes de la Unidades Militares que mediante Decreto No. 2738 de 23 de mayo de 1995, fueron condecorados sus estandartes con la presea “ Al Mérito de Guerra” en el grado de “Gran Cruz”; así como a los combatientes que recibieron Diplomas por su patriótica defensa, otorgados por los Batallones de Selva: “60 Santiago”, “21 Cóndor” y “63 Gualaquiza...”.
- Incluir también como beneficiarios de la ley a “...quienes a pesar de haber demostrado su predisposición y voluntad de acudir al frente de guerra para defender a la Patria, se los está dejando al margen del reconocimiento al que tienen derecho, pues aunque no tuvieron la oportunidad de demostrar su coraje en el frente de guerra y realizar un acto de heroísmo, fueron potenciales héroes, cuando acudieron con coraje y valentía al llamado de la Patria, sin rehuir a su obligación de defenderla, si era necesario hasta con la vida, en caso de que se hubiera presentado la ocasión...”.

2.3 La ley reformativa consiste en la sustitución de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales vigente; y además, crea una Disposición Final Tercera.

El texto de la reforma es el siguiente:

“... Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, por la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 66 de 31 de marzo de 1985 y sus reformas, así como las personas cuyos nombres constan en el Libro “Parte de Guerra” que reposa en custodia de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Terrestre, serán acreedoras a todos los beneficios que la presente ley contempla, para los Héroes y Heroínas nacionales, de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Si previamente recibieron prestaciones de igual a similar naturaleza, éstas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición General Segunda, Inclúyase la Siguiete Disposición:

TERCERA.- El Estado a través de la Función Ejecutiva, creará beneficios a favor de los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995, lo que serán previstos en la reglamentación respectiva...”.

2.4 El día martes 27 de marzo de 2012, se discutió en primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe al Proyecto al que hacemos referencia, habiendo recibido observaciones de varios asambleístas.

3. DETALLE DE LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS Y LA CIUDADANÍA.

3.1 Presentaron observaciones por escrito luego del primer debate, las y los asambleístas: Dra. Betty Carrillo Gallegos; Lcdo. Rolando Panchana Farra; Ab. María Paula Romo Rodríguez; Gral. Paco Moncayo Gallegos; Fernando Cáceres Cortez y Linda Machuca Moscoso.

3.2 También presentaron observaciones las y los siguientes ciudadanos: Dr. Fausto Vásconez Naranjo; Rosa María Tamayo; Sgp. (SP) Napoleón Ibáñez Sánchez; Sgop. (SP) Kléver Morejón Lombeida; Sold. Marco Urdiales; Cbos. (SP) Luis Alquina; Crnel. (SP) Germán Páez; y, Sgop. (SP) Juan J. Llasha Guzmán, en forma individual y conjunta con Ángel Felipe Uyuncar Wisum; Oswaldo Ismael Acosta Reyes; Carlos Jindiachi Yatríz; Vidal Javier Vargas Murillo; Hernán Mesías Galeas Jaña; José Bartolomé Jumbo Narváez; José antonio Males Santillán; Fernando Cristóbal Bajaña Chávez; Rosa Elvira Utreras Villacrés.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3.3 La sistematización de las observaciones se adjunta a este informe, en Anexo No. 1.

3.4 Mediante oficio No. 265-CSRI-012 de 8 de mayo de 2012, y con fundamento en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Función Legislativa, se solicitó al Arq. Fernando Cordero una prórroga para la entrega del presente informe.

4. TRÁMITE EN LA COMISIÓN

4.1 La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, avocó conocimiento del referido Proyecto de Ley el día 9 de enero de 2012, a efecto de elaborar el informe para primer debate.

4.2 El 1 de febrero de 2012, continuó el tratamiento del Proyecto de Ley. Los señores asambleístas Crnel. Fausto Cobo y Cap. Fernando Aguirre, presentaron opiniones sobre el concepto de héroe y heroína, claramente establecidos en la Ley y argumentaron las razones por las cuales, a su juicio, debe archiversse el proyecto presentado y expusieron además opiniones sobre la propuesta reforma a la Segunda Disposición Final.

4.3 Se explicó además, que en 1995 se reconoció con condecoraciones como la Cruz de Guerra, Vencedores de Tarqui, Atahualpa y Cabo Minacho, y/o a través de "Encomios", a los Comandantes de cada una de las Unidades. El reconocimiento efectuado fue para todos los que formaban parte de la unidad o batallón condecorado, es decir, por un desempeño adecuado a sus obligaciones, este elogio, no significa que se ha declarado héroes o heroínas a los miembros de la Unidad militar. Tampoco el Encomio individual de 1995 es suficiente para obtener la categoría de héroe o heroína, en este caso de equívoca apreciación, podría incluirse a los combatientes del Conflicto de 1981.

4.4 Debe considerarse que la propuesta es incluir a todas las personas que se hallan mencionadas en el Parte de Guerra, es decir, que cumplieron las obligaciones y deberes establecidos para los soldados, en la lista de héroes y heroínas. El Parte comprende a todas las personas involucradas en las actividades políticas y estratégicas, en apoyo de combate, en el Teatro de Guerra, en los Teatros de Operaciones naval, aéreo y terrestre. Estos a su vez se subdividen en: a) zona de comunicación y b) zona de acción táctica. Es decir, el Parte de Guerra comprende a todos los ciudadanos movilizados y los no movilizados. Incluir como beneficiarios de la Ley a todas las personas constantes en el Parte de Guerra, ampliaría de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

desproporcionada e indebida el número de beneficiarios que en el cumplimiento de su obligación constitucional y legal, actuaron en diferentes áreas, ámbitos, territorio y niveles de responsabilidad, durante el conflicto.

- 4.5** Como parte del proceso de socialización del proyecto, se efectuó el día miércoles 7 de marzo de 2012 la sesión No. 158, en la cual intervino el General de Brigada Francisco Drouet, quien asistió como delegado del Jefe del Comando Conjunto. En su intervención, el General Francisco Drouet se ratificó en que quienes tienen el derecho de ser reconocidos como héroes y heroínas son los que realizaron actos extraordinarios, fuera de lo normal, más allá del cumplimiento estricto de su deber, y no todos los que participaron en los diversos conflictos armados. Por ello deben hacerse las reformas necesarias a la Ley, para que ingresen en la correspondiente calificación, solamente quienes lo merecen. Expresó que una vez realizado el análisis por parte del Comando Conjunto sobre este proyecto de Ley, se determinó que algunos de sus preceptos no corresponden a la realidad y otros no son aplicables, por cuanto desnaturalizan los principios básicos de la norma jurídica y podrían causar serios daños a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas. El General de Brigada argumentó que una vez en vigencia la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el proceso de elaboración de las listas solicitadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de los miembros de las Fuerzas Armadas que cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Final Segunda de la ley vigente, ha sido sumamente estricto y detallado.
- 4.6** Cabe señalar que en la misma sesión, intervino el Teniente Coronel Geovanny Peña, el mismo que explicó detalladamente algunos conceptos sobre temas militares para que sean contrastados con los argumentos y contenido del presente proyecto de ley reformativa. Resaltó en su intervención que luego del proceso de elaboración de las listas del personal militar que cumple con los requisitos establecidos en la ley de reconocimiento a los héroes y heroínas nacionales, se ha seleccionado aproximadamente entre 1200 y 1500 personas, beneficiarias de los reconocimientos establecidos en la Ley.
- 4.7** La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, continuó el tratamiento del Proyecto de Ley para la elaboración del informe para segundo debate, considerando los aportes y observaciones realizadas para primer debate por parte de los señores asambleístas Crnel. Fausto Cobo y Cap. Fernando Aguirre. Ratificaron la definición de que un héroe o heroína en condiciones de conflicto armado, es la persona que ha realizado un acto excepcional, mas allá del cumplimiento del deber, siendo siempre éste un acto individual.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 4.8 Como parte del proceso de socialización del proyecto para la elaboración del informe para segundo debate, se efectuaron las sesiones Nos. 178 y 189 de 7 de mayo y 6 de junio de 2012, en las cuales se consideraron las observaciones y aportes efectuados tanto en la Sesión convocada para tratar en primer debate el Proyecto de Ley, cuanto los documentos que contienen las sugerencias de reforma.
- 4.9 Los comparecientes han coincidido de manera unánime, que al analizar el proyecto de reforma, se advierte que se extienden los beneficios a todos los que integran el Parte de Guerra, y que combatientes, personal de apoyo logístico, auxiliares, empleados administrativos y de servicios en general, serán acreedores a todos los beneficios que la Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales. En la Ley de 1995 existe ya un reconocimiento que es un derecho adquirido de quienes fueron calificados como héroes y combatientes efectivos. La reforma que pretende incluir a más de 8.500 personas a la pretendida calificación, contradice el concepto de héroe, muy distinto al de combatiente, el primero, ha realizado un acto único, verificable, con pruebas y evidencias plenas, de un acto superior y extraordinario fuera del cumplimiento de su estricto deber, que es la obligación asumida y cumplida por el segundo.
- 4.10 También se efectuaron reuniones con autoridades de la Función Ejecutiva y de la Función de Transparencia y Control Social, tanto a nivel de autoridades y legisladores, cuanto de equipos de apoyo, que se reunieron los días 20, 23, 28 de abril y 7 de mayo de 2012.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

De conformidad a los antecedentes expuestos, cabe establecer las siguientes consideraciones respecto a los fundamentos presentados por el Asambleísta proponente de la reforma:

- 5.1 Respecto a que la **“...predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad personal...”**, debe ser tomado en cuenta como argumento válido para ser considerado beneficiario de ley; pero la Comisión analizó que todos los miembros de las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de estar dispuestos al sacrificio en el cumplimiento de su misión constitucional de defender la soberanía y la integridad territorial. Que todos los militares tienen la obligación, implícita y explícita, de “...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

acudir al frente de batalla...”, cuando las circunstancias así lo determinan, sin consideraciones de índole familiar o integridad personal, sin que este acto sea considerado “heroico”, y sin que este acto sea considerado “...más allá del cumplimiento del deber...”; que esta obligación y responsabilidad es inherente a su profesión.

- 5.2** En relación a que se habría dejado de reconocer a los muertos y mutilados del conflicto de 1995, se determinó que están incluidos en la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial N0.666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas, que está considerada en la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, promulgada en el Registro Oficial No. 399 de fecha 9 de marzo de 2011.
- 5.3** En cuanto a la necesidad de reconocer los actos de heroísmo, alegada por el proponente, la Comisión determinó que efectivamente el Estado tiene esa responsabilidad, pero en el caso de los militares la “...predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad personal...” es parte consustancial a su obligación jurídica y profesional; es el acto de cumplir con responsabilidad su deber. Un acto de heroísmo es ir más allá del cumplimiento del deber; es un acto excepcional.
- 5.4** En referencia a lo fundamentado por el proponente, sobre la omisión de incluir como beneficiarios a los miembros de las Fuerzas Armadas que recibieron “Diploma Especial” por ser integrantes de la Unidades Militares cuyos estandartes fueron condecorados con la presea “Al Mérito de Guerra” en el Grado de “Gran Cruz”; y, de los que recibieron Diplomas conferidos por los Batallones de Selva: “60 Santiago”; “21 Cóndor”; y, “63 Gualaquiza”, se determinó que la condecoración al estandarte de una unidad militar tiene el objetivo de reconocer el desempeño conjunto de los miembros de la misma, en cumplimiento estricto de su obligación y no significa el reconocimiento individual de algún acto extraordinario, superior a la inapelable adhesión de su deber. El reconocimiento del acto relevante, excepcional, de una persona que va más allá del cumplimiento del deber, se hace de modo individual y singularizado. El Diploma Especial que certifica el haber sido miembro de una unidad militar cuyo estandarte ha sido condecorado, no significa un reconocimiento individual de heroísmo, es un certificado de haber pertenecido a esa unidad militar y seguramente, de haber cumplido su deber.
- 5.5** El proponente fundamenta la reforma además, en la presunta omisión de los beneficios de la Ley a “*potenciales héroes*”, cuando manifiesta: “...aunque no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

tuvieron la oportunidad de demostrar su coraje en el frente de guerra y realizar un acto de heroísmo, fueron potenciales héroes...”. Sobre el particular, la Comisión explica que la Ley, regula precisamente presupuestos de facto, de actos, acontecimientos o hechos, ejecutados con voluntad y conciencia por las personas, en las situaciones que describe la norma positiva y establece su sentido doctrinario y su naturaleza ontológica; contrariamente, no puede normar sobre lo “potencial”, hipotético o ideal.

- 5.6 En referencia a la propuesta de que el fundamento para la aplicación de la Disposición Final Segunda, debe ser el “Parte de Guerra”, se consideró que bajo el argumento contenido en esta disposición, todos los ecuatorianos y ecuatorianas que de cualquier forma, incluso con el apoyo de orden administrativo, participaron en el conflicto bélico de 1995, serían reconocidas como héroes o heroínas; pues el Parte de Guerra incluye a todas las personas involucradas en actividades propias de la empresa política y estratégica, denominada guerra.

Los Partes de Guerra, contienen información, general y específica, sobre todos los niveles de la conducción militar: estratégica, operativa y táctica; se refieren a la preparación y ejecución de las operaciones; a los procesos de planificación, dirección y conducción de las campañas, de las operaciones, de las acciones tácticas de combate, apoyo de combate y apoyo de servicio de combate, y a otras acciones estratégicas complementarias, en todo el Teatro de Guerra, esto es, en la Zona del Interior y en los Teatros de Operaciones (Terrestre, Marítimo y Aéreo), que a su vez, se dividen en Zona de Comunicaciones y Zonas de Operaciones, subdivididas en Áreas de Retaguardia y Zonas de Acción Táctica.

Por ello, considerar a los Partes de Guerra como el referente para reconocer actos heroicos individuales, violenta la intencionalidad de la Ley, atenta contra su responsable y sano propósito de reconocer a personas que realizaron actos extraordinarios y dignos de emulación, y rompe la finalidad del orden jurídico, sobre el reconocimiento de la sociedad a las egregias personalidades.

- 5.7. El Asambleísta Fausto Cobo pidió que se incorporen al informe los siguientes conceptos del Diccionario Militar:

“Autoridad. Dos nociones fundamentales presentan esta voz, básica en toda sociedad organizada y consustancial con las Fuerzas Armadas. Una de ellas, revela potestad, poder, facultad, atribuciones e incluso influjo y prestigio personal; la otra, más concreta en su encarnación humana, significa la persona revestida de aquellas funciones o aureolada con tal valor. /Poder legítimo/Persona revestida de poder,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

mando o magistratura./Legitimidad reconocida a una persona para orientar el criterio y la conducta de otra”.

“Comandante. Militar que posee las cualidades necesarias para mandar, acción en prever, concebir, resolver, organizar, ejecutar, dirigir, y controlar. Dicho de otro modo, es el militar poseedor de cualidades o dotes de mando. Es también el militar que ejerce el comando de una unidad o repartición militar.”

“Ejército de Operaciones. Gran Comando operacional y administrativo que ejecuta operaciones estratégicas, conduce operaciones tácticas de sus elementos subordinados y provee el apoyo administrativo a las unidades que le son orgánicas o que le integran. Está constituido de un Comando y de tropas orgánicas y encuadra un número variable de Divisiones de Ejército, Brigadas independientes y unidades de combate, de apoyo de combate y de apoyo de servicios de combate”.

En base a estos conceptos, el asambleísta hizo referencia a que el Comandante del Ejército de Operaciones en 1995, durante la Guerra del Cenepa, fue el actual Asambleísta Paco Moncayo Gallegos, por lo que pidió que se lean las observaciones enviadas a esta Comisión mediante oficio No. 0878-PMG-AP-2012 que se resumen en lo siguiente:

- Que se elimine del texto de la Segunda Disposición Final los Encomios Solemnes; y, que quienes sean los acreedores a los beneficios de la Ley para los Héroes y Heroínas Nacionales sean las personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y los que recibieron la condecoración Cruz al Mérito de Guerra, en el conflicto de 1981.

En base a lo argumentado, el Asambleísta Fausto Cobo manifestó, que lo observado por el Asambleísta Paco Moncayo tiene fundamento de causa, por haber sido el responsable de la actuación del Ejército de Operaciones en la Guerra de 1995 y solicita a la Comisión y al Pleno de la Asamblea Nacional que esta observación sea acogida.

5.8 De las extensas reuniones y consensos previos que se logró con los militares en retiro, se ha concluido que de modo extensivo se adicionó a las personas que recibieron Encomios Solemnes, entre los beneficiarios de la Ley y en la posterior calificación realizada por el Consejo de Participación Ciudadana. Por tal razón, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, resolvió



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

reformular la propuesta inicial y modificar el tercer considerando y la Segunda Disposición Final de la Ley vigente, de conformidad a la siguiente descripción:

TEXTO VIGENTE	OBSERVACIONES	TEXTO QUE SE PROPONE
Que, así mismo, la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 establece beneficios para quienes mediante Decreto Ejecutivo fueron declarados héroes nacionales; sin considerar en ella a los combatientes que quedaron discapacitados total o parcialmente, ni a quienes por su destacada participación en conflictos armados fueron condecorados con preseas como la Cruz de Guerra, Vencedores de Tarqui, Atahualpa, Cabo Minacho;		Que, así mismo, la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 establece beneficios para quienes mediante Decreto Ejecutivo fueron declarados héroes nacionales; sin considerar en ella a los combatientes que quedaron discapacitados total o parcialmente, ni a quienes por su destacada participación en conflictos armados <u>fueron condecorados con la Cruz de Guerra;</u>
Segunda Disposición Final.- "Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; así como quienes recibieron Encomio Solemne por su conducta en dicho Conflicto; y las condecoradas con la Cruz de Guerra o su equivalente del conflicto de 1981; serán acreedoras a todos	Sugerimos dos cambios en esta Disposición, la supresión de la expresión: <u>"...Encomio Solemne por su conducta en dicho Conflicto; y las condecoradas con la Cruz de Guerra..."</u> y su cambio por la expresión: <u>"... la Cruz al Mérito de Guerra en el Conflicto de 1981..."</u> ; Y, añadimos un inciso que garantice la continuidad en el ejercicio de derechos adquiridos en forma previa;	Segunda Disposición Final.- "Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, <u>publicada</u> en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; <u>así como quienes recibieron la Cruz al Mérito de Guerra en el conflicto de 1981; serán acreedoras a todos los beneficios que la presente ley contempla para los héroes y heroínas</u>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los beneficios que la presente Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales, si previamente recibieron prestaciones de igual o similar naturales, estas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente ley”.	pero estableciendo la prohibición de que se dupliquen esos beneficios en la misma persona.	<u>nacionales. Reconocimientos que se otorgan a todos quienes con anterioridad a la promulgación de esta Ley, no hayan recibido beneficios comparables a los contenidos en el texto normativo precedente.</u>
--	--	--

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Los Partes de Guerra, en que se fundamentaría la reforma, contienen información general y específica, sobre todos los niveles de la conducción militar: estratégica, operativa y táctica; preparación y ejecución de las operaciones; procesos de planificación, dirección y conducción de las campañas, de las operaciones, de las acciones tácticas de combate, apoyo de combate y apoyo de servicio de combate (logística), en todo el Teatro de Guerra.
- 6.2 Con el argumento contenido en la propuesta, todos los ecuatorianos y ecuatorianas que participaron en el conflicto bélico de 1995, serían reconocidos como héroes, pues el Parte de Guerra, incluye a todas las personas involucradas en actividades propias de la empresa política y estratégica, denominada “guerra”, es decir, alrededor de 9.000 personas que estuvieron movilizadas en la zona de conflicto.
- 6.3 El Proyecto presentado por el asambleísta Henry Cuji Coello, al no contener ningún análisis responsable, metodológico, concreto y determinado, sobre el gasto que implicarían los beneficios que contempla para el personal de las Fuerzas Armadas y más beneficiarios, genera incremento en el gasto público, y sus disposiciones vulneran las normas respecto de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contempladas en el artículo 135 de la Constitución de la República al incrementar sin establecer fuente de financiamiento alguna, el gasto público al generalizar la adjudicación de beneficios para todos quienes intervinieron de una forma directa o indirecta en el conflicto.
- 6.4 Los consensos a los que se llegó con las Asociaciones de Combatientes y Veteranos de Guerra, representadas por la “Unidad Nacional de Ex Combatientes del Alto Cenepa 1995”, exigen la reforma a la misma Disposición, eliminando a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

beneficiarios del diploma de Encomio Solemne, reconociendo sin embargo, los beneficios adquiridos en leyes anteriores y aditando a las personas que fueron galardonadas con la Cruz al Mérito de Guerra en el Conflicto de 1981.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la reforma a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales”, con el siguiente texto propuesto:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO
A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales vigente contempla en su tercer considerando lo siguiente:

“Que, así mismo, la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 establece beneficios para quienes mediante Decreto Ejecutivo fueron declarados héroes nacionales; sin considerar en ella a los combatientes que quedaron discapacitados total o parcialmente, ni a quienes por su destacada participación en conflictos armados fueron condecorados con preseas como la Cruz de Guerra, **Vencedores de Tarqui, Atahualpa, Cabo Minacho;...**”

De la cita textual en referencia, se evidencia que no tiene concordancia con el texto ejecutivo de la ley, pues en la Disposición Final Segunda solo se considera a quienes ostentan la Cruz al Mérito de Guerra como acreedores de los beneficios contemplados para los héroes y heroínas nacionales en la ley vigente, lo cual sí tiene fundamento, puesto que las condecoraciones Vencedores de Tarqui, Atahualpa, Cabo Minacho, son para reconocer, premiar y resaltar los méritos del cumplimiento del deber y no de heroísmo; por consiguiente, se deben eliminar del tercer considerando de la ley vigente.

El texto de la Segunda Disposición Final considera a los beneficiarios de los encomios solemnes como acreedores de los beneficios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas, lo cual no corresponde al concepto de encomio, tal como lo manifiesta el Gral. Paco Moncayo Gallegos quien fue Comandante del Ejército de Operaciones de 1995, durante la Guerra del Cenepa. Además, **el encomio solemne** de conformidad con lo previsto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en el Art. 89 del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas del Ecuador, *“es el elogio que se tributa al miembro de las Fuerzas Armadas por haber realizado acciones de alto riesgo durante su guarnición o patrullaje además de otras acciones especiales efectuadas con ejemplar dedicación, en beneficio de la Institución o sus miembros”*.

Los beneficiarios de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, así como quienes recibieron la Cruz al Mérito de Guerra en el conflicto de 1981; tendrán derecho a todos los beneficios previstos en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. Las personas que, de forma previa ya hayan obtenido estas prestaciones, continuarán recibéndolas pero actualizadas y homologadas con los beneficios que contempla la ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A
LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**

CONSIDERANDO

Que, dentro de los principios que animan a las condecoraciones otorgadas en las Fuerzas Armadas, únicamente quienes hayan realizado actos comprobados de valor que vaya más allá del estricto cumplimiento de su deber, pueden ser considerados héroes o heroínas;

Que, a pesar de las múltiples distinciones y condecoraciones que un miembro de las Fuerzas Armadas puede recibir durante su servicio, esta Ley confiere un especial reconocimiento a aquellas personas que han prestado un servicio excepcional durante los conflictos bélicos que Ecuador afrontó en el siglo XX, razones por las cuales no todo combatiente puede ser merecedor de los beneficios de la Ley;

Que, la concesión de los beneficios contemplados por la Ley a héroes y heroínas a los efectivos que combatieron en las 3 guerras ecuatoriano-peruanas del siglo XX, no puede extenderse a aquellas personas que recibieron un encomio solemne, pues esta distinción, no constituye un mérito de carácter excepcional, sino de cumplimiento del deber; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente ley:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS
HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**

Artículo 1. Sustitúyase el tercer considerando de la Ley por el siguiente texto:

Que, así mismo, la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 establece beneficios para quienes mediante Decreto Ejecutivo fueron declarados héroes nacionales; sin considerar en ella a los combatientes que quedaron discapacitados total o parcialmente, ni a quienes por su destacada participación en conflictos armados fueron condecorados con la Cruz de Guerra;

Artículo 2. Sustitúyase la Segunda Disposición Final de la Ley por el siguiente texto:

Segunda Disposición Final.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; así como quienes recibieron la Cruz al Mérito de Guerra en el conflicto de 1981; serán acreedoras a todos los beneficios que la presente ley contempla para los héroes y heroínas nacionales. Reconocimientos que se otorgan a todos quienes con anterioridad a la promulgación de esta Ley, no hayan recibido beneficios comparables a los contenidos en el texto normativo precedente.

Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Continúa firmas en la página 15



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEÍSTA PONENTE: Fernando Bustamante.

7. Ley 2 "Reforma a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales"

Fernando Bustamante
Presidente de la Comisión

Eduardo Zambrano
Vicepresidente de la Comisión

Vethowen Chica
Miembro de la Comisión

Fausto Cobo
Miembro de la Comisión

Linda Machuca
Miembro de la Comisión

Grace Almeida
As. Alternativa de César Montúfar
Miembro de la Comisión

Gabriel Rivera
Miembro de la Comisión

Ma. Soledad Vela Ch.
Soledad Vela
Miembro de la Comisión

Marcia Cueva
As. Alternativa de Wladimir Vargas
Miembro de la Comisión

Betty Amores
Miembro de la Comisión

Quito, 25 de julio de 2012.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales", fue tratado y debatido para segundo debate, en el seno de esta Comisión, en sesión de 6 de junio de 2012; y, el presente informe de Comisión, discutido y aprobado por unanimidad, con el voto de las y los asambleístas presentes: Betty Amores, Vethowen Chica, Linda Machuca, Marcia Cueva, Grace Almeida, Gabriel Rivera, María Soledad Vela, Fausto Cobo, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante., en sesión de 25 de julio de 2012.

Dra. Cristina Ulloa
SECRETARÍA RELATORA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES	PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS	ASAMBLEÍSTA BETTY CARRILLO (OFICIO No. 044-2012-BCG-AN, DE 27 DE MARZO DE 2012)	ASAMBLEÍSTA MARÍA PAULA ROMO (OFICIO No. MPR-2012-036, DE 27 DE MARZO DE 2012)	ASAMBLEÍSTA ROLANDO PANCHANA (OFICIO No. 092-RPF-AN-2012, DE 27 DE MARZO DE 2012)	ASAMBLEÍSTA PACO MONCAYO (OFICIO No. 0878-PMG-AP-2012, DE 30 DE MARZO DE 2012)	ASAMBLEÍSTA FERNANDO CÁCERES (OFICIO No. 092-FC-AC-12, DE 18 DE ABRIL DE 2012)
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: De los ex combatientes efectivos que hayan enfrentado un conflicto armado, previa la certificación del Ministerio de Defensa Nacional, recibirán: 1.- El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia,					DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Es deber del estado reconocer el coraje y la valentía de los que sirvieron en la defensa de la soberanía nacional. Por lo tanto, se declara excombatientes al personal movilizado de la Zona de Operaciones Sur Oriental que efectivamente entró en combate desde diciembre de 1994 hasta marzo de 1995; además a quienes participaron en el conflicto de 1981, en la zona de combate, correspondiente al área geográfica de los destacamentos de Paquisha, Mayayco y	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

<p>género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel; y,</p> <p>2.- En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.</p> <p>Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en</p>					<p><u>Machinaza.</u></p> <p>2. Reformar totalmente entregando reconocimientos adecuados a la condición de Veteranos de Guerra, en términos y condiciones similares a los de otros países.</p>	
--	--	--	--	--	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

<p>cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.</p>						
<p>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; así como quienes recibieron Encomio Solemne por su conducta en dicho</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de</p>		<p>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- <u>No reformar</u>, porque los beneficios que reconoce la Ley deben ser excepcionales y otorgarse a aquellas personas que han sido reconocidas como héroes y heroínas nacionales, no para todos los combatientes.</p> <p>Además en la Primera Disposición Final de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se</p>		<p>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; <u>así como quienes recibieron la Condecoración Cruz al Mérito de Guerra, en el conflicto de 1981</u>; serán acreedoras a todos los beneficios que la presente</p>	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

<p>Conflicto; y las condecoradas con la Cruz de Guerra o su equivalente del conflicto de 1981; serán acreedoras a todos los beneficios que la presente Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales, si previamente recibieron prestaciones de igual o similar naturaleza, estas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente ley.</p>	<p>1995 y sus reformas, así como las personas cuyos nombres constan en el Libro "Parte de Guerras" que reposa en custodia de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Terrestre, serán acreedoras a todos los beneficios que la presente ley contempla, para los Héroes y Heroínas Nacionales, de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.</p> <p>Si previamente recibieron prestaciones de igual o similar naturaleza, éstas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente ley.</p>		<p>contempla a todos los ex combatientes efectivos que hayan enfrentado un conflicto armado y que hayan sido calificados por el Ministerio de Defensa Nacional.</p>		<p>Ley contempla para los héroes y heroínas nacionales, si previamente recibieron prestaciones de igual o similar naturaleza, estas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente ley.</p>	
	<p>A continuación de la Disposición General Segunda, inclúyase la</p>	<p>La Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas</p>	<p>Que la Comisión informe el costo aproximado que</p>	<p>Archivar el Proyecto de Ley, porque desvirtúa el valor y</p>		<p>El pedido de los ex combatientes es que se considere el Parte de</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

	<p>siguiente Disposición:</p> <p>TERCERA: El Estado a través de la Función Ejecutiva, creará beneficios a favor de los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995, los que serán previstos en la reglamentación respectiva.</p>	<p>Nacionales del 2011, realiza una remisión a la ley de reconocimiento a los combatientes del conflicto bélico, 1995, y sin hacer una distinción taxativa y precisa incluye beneficios para los excombatientes de todos los conflictos.</p> <p>Con el respeto a los derechos que se hayan ya adquirido en el marco jurídico vigente, la solución jurídica sería establecer normativas de carácter específico para los héroes y heroínas nacionales, excombatientes reales y efectivos, personal de fuerza pública que haya quedado con discapacidad total o parcial en el cumplimiento de su deber, e incluso personal militar condecorado por desempeño destacado en el frente de batalla.</p>	<p>representaría para el Estado Ecuatoriano pagar los beneficios que se proponen en el Proyecto</p>	<p>carácter de actos heroicos, y asimilarlo con el cumplimiento del deber, y porque aceptar dicha reforma incrementaría el gasto público, siendo esta atribución exclusiva del Presidente de la República, conforme el artículo 135 de la Constitución de la República.</p>	<p>Guerra, a fin de que no se perjudique a los verdaderos beneficiarios, y aquellos que no consten en él, justifiquen su participación real en los conflictos armados, y sean considerados para recibir dicho reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano.</p> <p>La calidad de héroe o heroína se obtiene mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que conformo una comisión que verifique y califique el acto heroico, la cual está integrada por el Presidente de la República o su delegado, el titular de la Asamblea Nacional o su delegado; y el Defensor del Pueblo o su delegado, por tanto, hasta el momento lo único</p>
--	---	--	---	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

		<p>Estableciendo en la normativa estas categorías y distinguiéndolas con claridad en su naturaleza y privilegios se podría otorgar al país un régimen normativo coherente de carácter general, aplicable al futuro, que reconozca a cada quien el beneficio en función de su mérito y de su necesidad, de ese modo la patria atendería a una requerimiento urgente del personal uniformado (militar y policial) que entrega su vida o su integridad por el país o que ha realizado acciones admirables por ir más allá del cumplimiento del deber.</p> <p>No es necesario incluso, leyes para cada categoría que hemos mencionado, basta un cuerpo normativo unificado que distinga con claridad entre cada una de ellas; es más, si</p>				<p>que se ha realizado es un listado de los excombatientes y de ellos saldrá el que tiene el rango de héroe o heroína nacional para lo cual debe solicitarse el Parte de Guerra al alto mando militar para su reconocimiento.</p>
--	--	--	--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

		<p>se añaden categorías como "prestación relevante de servicios civiles en conflicto armado", o "personas civiles afectadas por conflicto armado", se podría dar origen a un "Código de reconocimiento y reparación de personas participantes en conflictos bélicos", lo cual buscaría premiar las acciones dignas de valor en una guerra, pero mucho más importante serviría para reparar y asistir a las personas que resultan (como militares y civiles) afectadas por el conflicto, permitiendo hacer que cuenten con asistencia estatal y mitigar las secuelas tan graves que una guerra inevitablemente produce.</p> <p>3.-Un punto crítico más allá de la definición de héroe o heroína, radica en el procedimiento a través del cual se</p>				
--	--	---	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

		<p>elaboran las listas en las que constan los potenciales beneficiarios , por ello considero recomendable que aunque la Asamblea Nacional, decida el archivo de la presente iniciativa, se mantenga vigilante respecto a la legitimidad de este proceso que al presente ha sido ya objeto de algunos cuestionamientos, en tal virtud acojo y abogo por adoptar la sugerencia del Informe del Consejo de Participación Ciudadana en el sentido d :</p> <p>Integrar una Comisión Tripartita, conformada por un representante de la Asamblea Nacional, un representante del Ministerio de Defensa Nacional y un representante el Consejo de Participación Ciudadana y Control</p>				
--	--	--	--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES (PRIMER DEBATE)

		Social para clarificar la nómina de las y los beneficiarios.				
--	--	--	--	--	--	--

